



**E**xcelentísimo Señor. En vista de la multitud de recursos , que diariamente se presentan en solicitud de Notarías de Reynos , y de la facilidad con que los pretendientes consiguen informes favorables , sin embargo de los estrechos encargos que se hacen á los Corregidores y Alcaldes mayores , á quienes ordinariamente se piden , para que exáminen si hay verdadera necesidad de ellos en los Pueblos para donde se solicitan ; y á fin de fixar el número de los Escribanos Reales que sean precisos é indispensables en cada Pueblo , Partido , Valle , Concejo y Provincia donde ya no lo estuvieren , segun su respectiva poblacion , vecindario , término , jurisdiccion , situacion local y asuntos , y que pueda minorarse su número , como conviene , y tener regla en lo sucesivo para admitir ó no las solicitudes que se introduxeren de nuevo , corrigiendo al mismo tiempo el abuso que se ha observado en algunos de dichos Escribanos Reales , de abandonar voluntariamente la residencia que se les impone en sus Títulos , y pasarse á vivir á otros Pueblos , con perjuicio de la Causa pública , ha acordado la Cámara , que á exemplo de lo que se ha practicado en algunas Ciudades , y se está haciendo en el Reyno de Galicia , se encargue á las Chancillerías y Audiencias , que cada una en su respectivo distrito , tomando los informes y noticias que estime y considere necesarios , forme planes y estados por Provincias , Partidos y Pueblos de los Escribanos que actualmente hay y residen en cada uno , así Numerarios y Receptores , como Reales : que al mismo tiempo haga reconocer los Títulos de los Escribanos Reales ; y si resultare que  
al-

